

b) *Facturas o recibos duplicados, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones o Entidades, y certificado de gastos en caso de las Corporaciones Locales del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.*

c) *Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades*".

6. El apartado 4 del art. 8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades de renovación pedagógica y perfeccionamiento del profesorado, quedará redactado de la siguiente forma:

"4. *Presentar en esta Consejería:*

a) *Dos ejemplares de la memoria de la actividad mencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.*

b) *Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones o Entidades, y certificado de gastos en caso de las Corporaciones Locales del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.*

c) *Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o*

Entidades".

7. El apartado 4 del art. 8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales, quedará redactado de la siguiente forma:

"4. *Presentar en esta Consejería:*

a) *Dos ejemplares de la memoria de la actividad mencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.*

b) *Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones o Entidades, y certificado de gastos en caso de las Corporaciones Locales del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.*

c) *Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades.*"

Disposición Transitoria.— Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las actividades realizadas y a las peticiones cursadas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de julio de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma
II.A.22

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico, en cuanto que es de obligación y con el fin de lograr una mayor agilidad y coordinación en la gestión y dirección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dada la experiencia práctica derivada de la aplicación de la normativa anterior en materia de delegaciones, vengo en disponer:

Primero.— Delegar en el Secretario Técnico de la Consejería:

a) Las competencias en materia de personal a que se refiere artículo 9 b. del D. 15/83, de 8 de abril, salvo las de designación y propuesta de puestos directivos y de jefatura en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) La autorización del gasto de los Capítulos II, IV, VI y VII, del Presupuesto anual de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Segundo.— El Secretario Técnico de la Consejería, podrá no obstante, someter al Consejo de Educación, Cultura y Deportes los expedientes que por su trascendencia estime preciso, dentro de las competencias que se le delegan.

Tercero.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a las materias objeto de la presente delegación.

Cuarto.— Cuando se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden deberá de hacerse constar así expresamente.

Quinto.— La presente Orden deroga la anterior de fecha 3 de diciembre de 1985, por la que se delegaban competencias en el Secretario Técnico de esta Consejería, entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Logroño, 15 de mayo de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.B.344

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.699 incoado en esta Consejería a instancia de D. Miguel A. Lacalzada Aguado, c/ Vélez de Guevara, 41-43-6° de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Santa Lucía de Ocón, con una longitud de 105 m. y conductores de cable aislado de 2x6 mm² de cobre.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 4 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.345

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.702 incoado en esta Consejería a instancia de Cooperativa Agrícola "La Barrilla" de Alcanadre, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Alcanadre, de 122 m. con conductores aislados de 3,5x50 mm.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 4 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.